

de estado civil casado, y de nacionalidad -
Suiza- inteligente en el idioma castellano. -

Los comparecientes son mayores de edad, domici-
ciliados en esta ciudad de Quito, a excep-
ción del Abogado Javier Barragán Medina, que
se encuentra domiciliado en la ciudad de Gya-
vaquil y de paso por esta ciudad de Quito, -

hábiles para contratar y poder obligarse, a --
quien de conocer doy fe, y dicen que eleva -
a Escritura Pública la minuta que me entrega,

cuyo tenor literal y que transcribo es el si-
guiente: SEÑOR NOTARIO: - -

En su registro de escrituras públicas sírvase-
incorporar la siguiente de Constitución -
de Compañía Limitada: CLAUSULA PRI-

MERA:- OTORGANTES: Otorgan la pre-
sente escritura pública las siguientes personas:

Doctor Gil Barragán Romero, Doctor Alfredo Ba-
rragán Medina; Doctor Fernando Barragán Medi-
na, Abogado Javier Barragán Medina y Doctor-

Jacques Laufer, todos mayores de edad y --
domiciliados en esta ciudad de Quito, a --

excepción del Abogado Javier Barragán, cuyo-
domicilio lo tiene en Guavaquil, los cuatro -
primeros abogados y de nacionalidad ecuatoria-

na y el último psicólogo y de nacionalidad-
suiza. Todos los otorgantes son casados.-

CLAUSULA SEGUNDA: DECLA-



1 RACION DE VOLUNTAD :- Los cin -
2 co profesionales prenombrados manifiestan su vo -
3 luntad de asociarse para emprender en operaci -
4 nes de consultoria, uniendo para el efecto sus
5 capitales y participar de sus utilidades, cons -
6 tituyendo al efecto una Compañia de Responsa -
7 bilidad Limitada que se registrá bajo las dis -
8 posiciones de la Ley de Compañias y la
9 Ley de Consultoria vigente y el estatuto que
10 forme parte de este escritura.- E S T A T U -
11 T O S O C I A L D E L A C O M P A Ñ I A D E -
12 RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIA CONSULTORES - -
13 VIACONSULT COMPAÑIA LIMITADA" .- C A P I T U L O
14 P R I M E R O :- D E L A D E N O M I N A C I O N , D O M I C I -
15 L I C , P L A Z O , O B J E T O Y C A P I T A L .- A R T I C U -
16 L O P R I M E R O : D E L A D E N O M I N A C I O N S O C I A L : - -
17 Con el nombre de "VIA CONSULTORES VIACONSULT -
18 COMPAÑIA LIMITADA" ., se constituye esta com -
19 pañia de Responsabilidad Limitada . A R T I C U -
20 L O S E G U N D O : D O M I C I L I O :- E L -
21 domicilio principal de la Compañia es la ciu -
22 dad de Quito, pudiendo establecerse sucursa -
23 les o agencias en cualquier otro lugar de la
24 República del Ecuador o en país extranjero, -
25 por resolución tomada por la Junta General -
26 de Socios.- A R T I C U L O T E R C E R O :-
27 D U R A C I O N .- El plazo de duración de la -
28

1 Compañía es de Cincuenta años, que rige a -

2 partir de la inscripción del contrato en el -

3 Registro Mercantil, pudiendo este plazo ser em-

4 pliado o reducido por resolución de la Junta-

5 General de Socios.- A R T I C U L O C U A R -

6 T O : O B J E T O : La Compañía se dedicará -

7 a brindar asesoría en los campos jurídicos, -

8 tributario y económico, en general; y, en -

9 áreas de elaboración de proyectos de desarro -

10 llo.- Esto es ofrecer servicios de análisis,

11 diagnóstico y prognosis institucional (para em -

12 presas privadas o públicas, nacionales o ex -

13 tranjeras) a través de un proceso de interven -

14 ción que tenga como objetivo el cambio -

15 deseado. Para los efectos del presente objeti -

16 vo se entiende que la consultoría que brinda -

17 rá no es otra cosa que servicios profesiona -

18 les especializados, que tengan por objeto identi -

19 ficar, planificar, elaborar o evaluar proyec -

20 tos de desarrollo, en sus niveles de prefecti -

21 bilidad, factibilidad, diseño u operación. -

22 También la compañía puede supervisar, fiscali -

23 zer y evaluar proyectos, así como los ser -

24 vicios de asesoría técnica, elaboración de -

25 estudios económicos, financieros, de organiza -

26 ción, administración, auditoría e investiga -

27 ción.- Para el cumplimiento de sus objeti -

28 vos la Compañía se beneficiará de los ser-



1 vicios de apoyo entendido como auxiliares -
 2 que no impliquen dictamen o juicio profesio-
 3 nal, tales como los de contabilidad, topo-
 4 grafía, cartografía, aerofotogrametría, la
 5 computación, el procesamiento de datos y-
 6 el uso auxiliar de equipos especiales deter-
 7 minados en la misma Ley de Consultoría vigen-
 8 te.- ARTICULO QUINTO :- CAPI-
 9 TAL SOCIAL :- El capital social de la-
 10 Compañía es de UN MILLON DE SUCRES (S/1'000.000),
 11 divididos en Mil participaciones sociales de-
 12 un mil sucres (S/ 1.000,00) cada una. Este-
 13 capital podrá ser aumentado o disminuido cuan-
 14 do así lo resuelva la Junta General de So-
 15 cios.- ARTICULO SEXTO: La Com-
 16 pañia entregará a cada socio un Certificado-
 17 de aportación debidamente suscrito por el -
 18 Presidente Ejecutivo y Gerente General de-
 19 la Compañía. Estos certificados tendrán el-
 20 carácter de no negociables.- ARTICULO-
 21 SEPTIMO :- La participación de los so-
 22 cios es transferible por acto entre vivos en-
 23 beneficio de otro u otros de la misma o -
 24 de terceros, si se obtuviere el consentimien-
 25 to unánime del capital social. Dicha cesión -
 26 se hará por escritura pública. Ella deberá-
 27 inscribirse en el Libro correspondiente de -
 28

1 la Compañía y una vez practicado se anulará

2 el Certificado, - extendiéndose uno nuevo a -

3 favor del cesionario .- A R T I C U L O O C T A

4 V O :- La Compañía formará un fondo de re -

5 serve legal.- Para este objeto , segregará de -

6 las utilidades líquidas y realizadas , un cin

7 co por ciento para este objeto hasta alcan -

8 zar por lo menos el veinte por ciento (20%) -

9 del capital social de la misma .- A R T I C - U -

10 L O N O V E N O :- La participación de cada -

11 socio es transmisible por herencia, si los --

12 herederos fueren varios , estarán representa -

13 dos en la Compañía por la persona que desig -

14 naren. Igualmente las partes sociales son in

15 divisibles .- C A P I T U L O S E G U N D O :-

16 DE LOS SOCIOS , DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION -

17 DE LA COMPAÑIA , DE LA JUNTA GENERAL, DE -

18 LA REPRESENTACION LEGAL Y LA FISCALIZACION :-

19 A R T I C U L O D E C I M O :- La responsabili-

20 dad de los socios se limitará al monto de -

21 sus participaciones sociales , sus obligacio

22 nes , a más de las contenidas en las Leyes-

23 mencionadas son : a) Concurrir puntualmente -

24 a las Juntas Ordinarias , personalmente o por

25 representantes acreditados en caso de cual -

26 quier impedimento ; b) Guardar absoluta reser-

27 va, sobre las resoluciones de las Juntas --

28 Generales respecto de los asuntos que pueden -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

repercutir en el buen éxito de los negocios y -
 más finalidades de la Compañía ; c) Aceptar -
 los cargos y comisiones que se le asignen -
 por parte de la Junta General en relación -
 con las actividades y más negocios de la em -
 presa , a menos que justifiquen grave impedimen -
 to o imposibilidad ; d) Comunicar por escri -
 to , al Gerente General de la Compañía , el
 lugar de su domicilio y dirección de su - -
 habitación , actualizándolo en caso de cambio.-
 Sus derechos , a más de los consignados en la -
 Ley y en este Estatuto son los siguientes : --
 a) Hacer uso del derecho de preferencia en -
 proporción a sus participaciones en caso de que
 la Compañía acordare aumentar su capital ; --
 b) En el caso de que uno o más de los so - -
 cios no quisiera adquirir su cuota o solo -
 la adquiriera en inferior proporción , el re -
 manente será así mismo adquirido por los res -
 tantes socios en la misma forma que para el --
 reparto inicial, lo que quedará establecido en
 Junta General .- **ARTICULO DECIMO-**
PRIMERO :- DE LA ADMINISTRA
CION :- La administración de la Compañía --
 estará a cargo del Presidente Ejecutivo y -
 del Gerente General . Durarán cinco años en
 sus funciones y podrán ser elegidos indefi-

1 nidamente . Para el desempeño de estos car -

2 gos no se requiere ser socio de la Compañía,

3 aún cuando termine el período para el cual -

4 fueron elegidos los administradores y repre -

5 sentantes legales , continuarán en sus funcio -

6 nes hasta ser legalmente reemplazados , salvo -

7 el caso de destitución. En caso de falta --

8 ^{o definitiva/} temporal / del Presidente Ejecutivo , será subro -

9 gado por el Gerente General .- En caso de -

0 falta ^{o definitiva/} temporal / del Gerente General , será --

1 subrogado por el Presidente Ejecutivo. Si la -

2 falta o ausencia de cualquiera de los ad -

3 ministradores fuere definitiva , esto será -

4 resuelto por la Junta General de Socios .-

5 ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO :-

6 El Presidente Ejecutivo y el Gerente General -

7 de la Compañía tienen las siguientes atribucio -

8 nes : a) Nombrar , remover y fijar los suel -

9 dos y salarios a empleados de la Compañía ; -

0 b) Presentar a la Junta General de socios -

1 el balance anual y la cuenta de pérdidas y -

2 ganancias, así como la sugerencia de distri -

3 bución de utilidades ; c) Cuidar que se lle -

4 ven los libros de contabilidad, en el número -

5 y en la forma que señala el Código de Comer -

6 cio; d) Abrir cuentas corrientes o de - -

7 ahorros en instituciones financieras o banca -

8 rias ; e) En general las que le corresponden



1 de conformidad con el objeto social de la-
2
3 Compañía y las que le otorguen la Junta -
4 General de Socios, actuando para ello con
5 forme las políticas económicas trazadas por
6 la Junta General de Socios, las que serán
7 revisadas cada seis meses ; f) El Presi -
8 dente Ejecutivo y el Gerente General no -
9 podrán obligar a la Compañía en cualquier -
10 acto o contratos por más de doscientos -
11 veinticinco (225) salarios mínimos vitales -
12 generales, si la obligación excediere de -
13 este monto deberán pedir autorización a la
14 Junta General de Socios. En los actos o -
15 contratos que se requiera autorización de -
16 la Junta General se necesitará la firma -
17 conjunta del Presidente Ejecutivo y del Ge -
18 rente General. Sobre el exceso no autori -
19 zado quedarán éstos personal y solidaria -
20 mente obligados.- ARTICULO DEC I -
21 M O T E R C E R O : - La Junta General forma
22 da por los socios legalmente convocados y -
23 reunidos es el órgano supremo de la Compa -
24 ñía y las decisiones que adopte de confor -
25 midad con la Ley y los presentes estatutos -
26 obligan a los socios hayan o no contribuido -
27 con su voto, a hayan o no asistido a la -
28 sesión.- ARTICULO DEC I M O -

C U A R T O:- Las sesiones de la Junta Gene -
ral son Ordinarias y Extraordinarias y se --

efectuarán en el domicilio principal de la --
Compañía . Les primeras una vez al año, den -

tro de los tres meses posteriores a la finali -
zación del ejercicio económico anual iniciado -

el primero de Enero y que termina el treinta -
y uno de diciembre de cada año y las otras

en cualquier época para la que fueren convoca -
das .- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O:-

Las Juntas Generales sólo podrán tratar los -
asuntos puntualizados en la convocatoria bajo -

pena de nulidad . Las Juntas Generales po -
drán ser convocadas por el Presidente / ^{Ejecutivo/} o por

el Gerente General de la Compañía , por es -
crito en la forma determinada en el Artículo -

siguiente : Esta convocatoria será a propia -
iniciativa o a petición del socio o socios

que representent por lo menos el diez por cien -

to del capital social.- A R T I C U L O D E -

C I M O S E X T O : - La convocatoria a Jun -
ta General , en la que deberá constar el -

objeto , lugar , fecha y hora de la sesión -

se hará personalmente al socio , por comunica -
ción escrita con ocho / ^{días/} de anticipación a la -

fecha fijada para la Junta . De la indica -
da notificación se dejará constancia en un -

registro . No obstante , la Junta se enten -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

derá legalmente convocada y quedará válidamen -
te constituida en cualquier tiempo y en cual-
quier lugar dentro del territorio nacional, pa -
ra tratar cualquier asunto, siempre que esté -
presente todo el capital social pagado y los -
asistentes acepten por unanimidad la celebra -
ción de la Junta, quienes deberán suscribir -
el Acta, bajo sanción de nulidad. Sin em -
bargo, cualquiera de los asistentes podrá oponer
se a la discusión de los asuntos sobre los -
cuales no se considere suficientemente informa -
do.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-
Salvo las excepciones hechas en la Ley de
Compañías o en estos estatutos, el quórum pa
ra para que las Juntas Generales de Socios -
puedan considerarse válidamente constituidas pa
ra deliberar en primera convocatoria, deben -
estar formadas por un número de socios que re -
presenten el cincuenta y uno por ciento -
(51%) del capital social, por lo menos. En -
segunda convocatoria se reunirá con el número -
de socios que concurren, cualquiera que sea -
el capital que representen, debiéndose adver -
tir expresamente de este particular en la -
convocatoria que se haga. La segunda convoca
toria no podrá diferirse por más de treinta -
días de la fecha fijada por la Junta en la -

primera convocatoria, ni modificar su objeto

original.- ARTICULO DECIMO OC-

TAVO:- Salvo las excepciones hechas en la -

Ley de Compañías o en estos estatutos, las de-

cisiones de las Juntas Generales serán toma -

das por mayoría absoluta de votos del capi -

tal concurrente a la sesión. Los votos en-

blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría. Cada participación de derecho a un

voto.- ARTICULO DECIMO NOVE

NO :- A las sesiones de las Juntas Genera -

les concurrirán los socios personalmente o -

por medio de representantes o de apoderados,

en cuyo caso la representación se conferirá-

por escrito y con carácter de especial pa-

ra cada Junta, a no ser que el represen-

tante ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO VIGESIMO: DIREC

CIÓN DE LA JUNTA GENERAL: - -

La Junta General será presidida por el Presi-

dente Ejecutivo de la Compañía, y en ella -

podrá actuar como secretario el Gerente Gene-

ral de la misma. A falta del Presidente - -

Ejecutivo le subrogará el Gerente General,

y se nombrará Secretario ad-hoc para la Junta

en que se dé esta subrogación.- ARTI CU-

LO VIGESIMO PRIMERO:- De cada

sesión se redactará un Acta que será suscri-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta por el Presidente Ejecutivo con el Gerente Ge -
 neral o quienes actuaren haciendo sus veces en la
 Junta . Las Actas serán aprobadas en la misma -
 sesión o dentro de los quince días posteriores -
 a ella y serán llevadas en hojas móviles escri -
 tas a máquina .- **ARTICULO VIGESI -**
NDO SEGUNDO: Son atribuciones de la Jun -
 ta General de Socios , además de las señaladas -
 en la Ley de Compañías y en otros artículos -
 de estos estatutos , las siguientes :-
 a) Nombrar para un período de Cinco años --
 al Presidente Ejecutivo y al Gerente General ,
 así como coordinar con los órganos de Adminis -
 tración para los distintos campos de actividad -
 de la Compañía, fijarles su remuneración , cono -
 cer sus excusas o renunciaciones o removerlos por -
 causas justificadas ; b) Conocer , aprobar u obje -
 tar el balance, cuentas , inventarios e infor -
 mes del Presidente Ejecutivo o del Gerente Gene -
 ral y de los Comisarios sobre el negocio o activi -
 dad de la Compañía ; c) Disponer el reparto de
 utilidades y la formación del Fondo de Reserva Le -
 gal y especiales ; d) Acordar cualquier aumento -
 o disminución del Capital , la transformación , fu -
 sión , reactivación , convalidación , prórroga --
 o disminución del plazo de la Compañía, y en gene -
 ral toda reforma a los estatutos ; e) Consentir-

en la cesión de participaciones sociales ; f) Resol-

ver cualquier asunto que no sea de competencia del -

Presidente Ejecutivo o del Gerente General ; g) --

Acordar sobre la exclusión del socio o de los so-

cios de acuerdo con las causales establecidas en -

la Ley ; h) Disponer que se entablen las acciones-

correspondientes contra los administradores, cuando --

hubiere lugar a ello ; i) Interpretar obligatoria -

mente el presente estatuto , así como resolver --

las dudas que hubieren en la aplicación de sus --

cláusulas y hacer las claraciones de las normas -

consignadas en esta carta estatutaria y resolver-

cualquier caso no previsto ; j) Trazar las políti-

cas económicas de la Compañía y revizarles cada

seis meses ; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo

y Gerente General para que p u e -

d a n intervenir en los actos o contratos que

obligaren a la Compañía por más de doscientos-

veinticinco (225) s a l a r i o s mínimos vita -

les g e n e r a l e s . - A R T I C U L O V I -

G E S I M O T E R C E R O : - D E L A R E -

P R E S E N T A C I O N L E G A L : - La represen -

tación Legal , Judicial y Extrajudicial de la -

C o m p a ñ í a , ante cualquier persona , autori -

dad o institución en t o d o s los a c t o s -

y c o n t r a t o s , la e j e r c e r á el:

P r e s i d e n t e E j e c u t i v o y e l G e r e n t e -

G e n e r a l , actuando i n d i v i d u a l o c o n j u n t e -



1 mente . No podrán obligar a la Compañía sobre
2 los límites señalados en el Artículo Décimo -
3 Segundo literal f) sin las condiciones ahí -
4 prescritas. En caso contrario , quedarán perso
5 nal y solidariamente obligados .- A R T I C U -
6 L O V I G E S I M O CUARTO :- La fiscaliza -
7 ción de la Compañía corresponderá a la Junta
8 General , la que podrá disponer en cualquier-
9 tiempo la inspección de las cuentas de la -
10 miema y en general de las gestiones admi -
11 nistrativas , mediante auditores que designe.-
12
13 A R T I C U L O V I G E S I M O QUINTO : -
14 La Consultora podrá intervenir en cualquier-
15 concurso de consultoría de manera individual-
16 o asociada con otras consultoras , para este
17 efecto se asociará conforme a la Ley y pre-
18 via suscripción de los compromisos escritos,
19 en este caso podrá intervenir el Presidente
20 Ejecutivo o el Gerente General indistintamen-
21 te sin perjuicio del monto o cuantía de la
22 consultoría .- A R T I C U L O VIGESIMO SEXTO:
23 D I S O L U C I O N : La compañía se disolve
24 rá por cualquiera de las causas establecidas
25 en la Ley de Compañías o en estos estatuto -
26 tos y anticipadamente cuando así lo decida-
27 la Junta General de Socios . Resuelta la diso
28 lución, la Compañía entrará en liquidación -

1 y el Presidente Ejecutivo o el Gerente Gene-
2 ral ejercerán las funciones de Liquidador . -

3 C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N Y

4 P A G O D E L C A P I T A L : - Los socios fun-
5 dadores suscriben la totalidad de las partici-
6 paciones sociales en que se encuentra dividido-
7 el capital social , y han pagado en numerario . -
8 todos ellos , el cincuenta por ciento del va-
9 lor de cada participación , depositándolo en -
10 el Banco De la PRODUCCION en una Cuenta de In-

11 tegración de Capital a nombre de la Compañía
12 en la siguiente proporción : El Doctor Gil Barra-
13 gen Romero suscribe doscientas participaciones -
14 sociales de Un mil sucres (S/ 1.000,00) cada -
15 una de ellas , y paga en numerario el cincuen-

16 ta por ciento del valor de cada una de las-
17 mismas , esto es , la cantidad de cien mil -
18 sucres (S/ 100.000,00); el doctor Alfredo Barra-

19 gán Medina suscribe doscientas participaciones-
20 sociales de un mil sucres cada una de ellas-
21 y paga en numerario el cincuenta por ciento-
22 del valor de cada una de las mismas , esto
23 es , la cantidad de cien mil sucres . - -

24 (S/ 100.000,00) el doctor Fernando Barragán Medina-
25 suscribe doscientas participaciones sociales de-
26 un mil sucres (S/ 1000,00) cada una de ellas ,
27 y paga en numerario el cincuenta por ciento-
28 del valor de cada una de las mismas, esto-



1	es, la cantidad de cien mil sucres (\$ 100.000,00);				
2	el Abogado Javier Barragán Medina, suscribe doscientas				
3	participaciones sociales de un mil sucres cada				
4	una y paga en numerario el cincuenta por ciento,				
5	del valor de cada una de las mismas, esto es, la				
6	cantidad de cien mil sucres (\$ 100.000,00) y el				
7	Doctor Jacques Laufer suscribe doscientas parti-				
8	cipaciones sociales de un mil sucres (\$ 1.000,00)				
9	cada una de ellas, y paga en numerario el cin-				
10	cuenta por ciento del valor de cada una de las				
11	mismas, esto es, la cantidad de cien mil sucres.				
12	El cincuenta por ciento no pagado del valor de				
13	cada participación social, la pagarán los socios				
14	en el plazo máximo de doce meses, contados a par-				
15	tir de la existencia legal de la Compañía, en				
16	cualquiera de las formas previstas en la Ley :-				
17					
18	<u>SOCIOS</u>	<u>PART. SUSCRITO</u>	<u>%</u>	<u>PART. PAG. INIC.</u>	<u>%</u>
19		(1 PART = \$1.000,00)		(1 PART = \$1000)	
20		<u>CAP. SUSCRITO</u>		<u>CAP. PAGADO</u>	
21	GIL BARRAGAN	200.000	20.0	100.000	10.0
22	ALFREDO BARRAGAN	200.000	20.0	100.000	10.0
23	FERNANDO BARRAGAN	200.000	20.0	100.000	10.0
24	JAVIER BARRAGAN	200.000	20.0	100.000	10.0
25	JACQUES LAUFER	200.000	20.0	100.000	10.0
26	T O T A L :	1'000.000	100.0	500.000	50.0
27	C L A U S U L A C U A R T A : Los socios auto-				
28	rizan a los Doctores Alfredo y Fernando Barragán-				

Medina que conjunta o separadamente continúen -

los trámites de finalización de constitución -

de esta Compañía y cumplan con los requisitos -

de la legalización de esta persona jurídica hasta-

su inscripción en el Registro Mercantil. A g r e -

g u e Uster, señor Notario les demás cláusulas

de estilo, para la plena validez de la presente

escritura pública.- D I S P O S I C I O N TRANSI-

TORIA : Se designa Presidente Ejecutivo al Doc -

tor Fernando Barragán Medina ; y , Gerente Gene-

ral al Licenciado Rodrigo Veintimilla Salto -

H a s t a aquí la m i n u t a, que se halla

firmada por el Doctor Fernando Barragán Medina, -

Abogado con Matrícula Profesional número Tres mil-

ciento ochenta y seis , la misma que los comparecien

tes aceptan y ratifican en todas sus partes; y , -

leída que les fue íntegramente esta escritura, por-

mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto -

de todo lo cual doy fe.- Firmado) Señor Doctor Gil-

Barragán Romero C.I.Nº090005554-2.F)Dr.Alfredo Barragán

C.I.Nº170468072-5.F)Dr. Fernando Barragán M. C.I.Nº : -

170526247-3.-F) Ab.Javier Barragán M. C.I.Nº09-0146642-5.-

Firmado) Dr. Jacques Laufer C.I.Nº 171027518-9.-Fir -

mado) El Notario Doctor Rodrigo Salgado Valdez.-

= =

= =

A C O N T I N U A C I O N

EL SIGUIENTE DOCUMENTO FACILITARE. -



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 001946

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE :

AUTORIZAR al señor JACQUES CHALES LAUFER, de nacionalidad suiza residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la visa de inmigrante 10-VI válida por tiempo indefinido otorgada el 12 de agosto de 1986 con registro N° 15-7134-27137 para que con el carácter de nacional invierta la suma de Doscientos mil sucres (S/.200.000), en numerario, en la constitución de la compañía que se denominará "BARRAGAN & BARRAGAN CONSULTORES C. LTDA.", cuyo capital social será de Un millón de sucres.

El objeto social de dicha compañía será brindar asesoría en los campos jurídico, tributario y económico en general; y, en áreas de elaboración de proyectos de desarrollo. Esto es ofrecer servicios de análisis, diagnóstico y prognosis institucional (para empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras) a través de un proceso de intervención que tenga como objetivo el cambio deseado. Para los efectos del presente objetivo se entiende que la consultoría que brindará no es otra cosa que servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. También la compañía puede supervisar, fiscalizar y evaluar proyectos, así como los servicios de asesoría técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.

Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía se beneficiará de los servicios de apoyo entendido como auxiliares que no impliquen dictamen o juicio profesional, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales determinados en la misma Ley de Consultoría vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

- 2 -

La inversión que realizará el mencionado señor por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El señor JACQUES CHALES LAUFER, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA

CERTIFICA:

ES CERTIFICADO

GUAYACIN
Ecuador

Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca
QUITO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N° 000135

EL DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N° 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N° 738, de 29 de julio de 1987; el Acuerdo N° 515 de 15 de octubre de 1990, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de octubre de 1990.

RESUELVE:

REFORMAR la Resolución N° 1946, de 15 de noviembre de 1990, emitida por la Dirección General de Inversiones Extranjeras, en el sentido de que la inversión que realizará el señor JACQUES CHARLES LAUFER, será en la constitución de la compañía cuya denominación será "VIA CONSULTORES VIA CONSULT CIA. LTDA." y no la que consta en la antes citada Resolución.

RATIFICAR en lo demás el texto de la Resolución antes mencionada.

COMUNIQUESE.- Dado en Quito, a

- 1 MAR 1991

José Villalaz Paz y Miño
DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES
EXTRANJERAS Y TRANSFERENCIA DE
TECNOLOGIA

CERTIFICA:

Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP



BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GIL BARRAGAN
ALFREDO BARRAGAN
FERNANDO BARRAGAN
JAVIER BARRAGAN
JACQUES LAUFER

s/. 100.000,00
100.000,00
100.000,00
100.000,00
100.000,00

SON:QUINIENTOS MIL 00/100

500.000,00

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"COMPAÑIA VIA. CONSULTORES VIACONSULT C. LTDA".

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

Quito, 10 de mayo de 1991

FECHA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Interlineado : días.-Vale.- 17 3

Interlineado : o definitiva, Ejecutivo.- Vale.- 4

Se otorgó ante mí, en fe de-
ello confiero esta TERCERA - -- COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a Veinte de Mayo de
mil novecientos noventa y uno.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

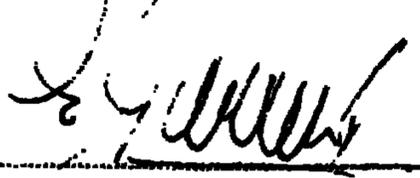
RAZON: Mediante Resolución número 91.1.2.1.1051 -
dictada por la Superintendencia de Compañías el

Trece de Junio de mil novecientos noventa y uno,
se aprobó la Escritura Pública de CONSTITUCION-
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA : "VIA CONSULTORES -
VIACONSULT COMPAÑIA LIMITADA" , otorgada ante mí
el Diez de Mayo de mil novecientos noventa y

uno.- Tomé nota de este particular al margen de-
la respectiva matriz.- Quito, a Dieciocho de Ju-
nio de mil novecientos noventa y uno.-

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

Con este fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil cincuenta y uno, del señor Intendente de compañías de Quito, Encargado, de 13 de junio de 1991, bajo el número 1620 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "VIA CONSULTORES VIACONSULT COMPAÑIA LIMITADA", otorgada el 10 de mayo de 1991, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 1185 Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13453.- Quito, a veinte y nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

